

**CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO**

SANTIAGO, veinticuatro de Octubre de dos mil dieciséis.

Proveyendo la presentación de fojas 1820, a lo principal, **reábrase el sumario** sólo para efectos de dictar la resolución que sigue a continuación y la que de ella derive:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE.

PRIMERO: Que en los autos **Rol N° 107-2012 del 34° Juzgado del Crimen de Santiago**, a los cuales se acumuló el proceso **Rol N° 82.745 del ex 2° Juzgado del Crimen de Santiago**, por el delito de Presunta Desgracia, se han reunido los siguientes elementos de juicio:

- 1) Querella criminal de fojas 81 a fojas 93**, conjuntamente con la documentación acompañada de fojas 1 a fojas 92, deducida por el Subsecretario del Interior Rodrigo Ubilla Mackenney por el delito de Secuestro Calificado en la persona de Gonzalo Toro Garland; **Querella criminal de fojas 1288 a fojas 1297**, deducida por don Gonzalo Toro Fernández
- 2) Antecedentes** remitidos por la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad de fojas 98, donde se adjunta el relato sobre la detención y desaparición de la víctima y reiterada la información a fojas 222,
- 3) Antecedentes** remitidos por el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos de fojas 104, que acompaña antecedentes en relación a la víctima;
- 4) Recurso de Amparo** de fojas 151 a fojas 154, interpuesto a favor de Gonzalo Toro Garland, de quien se informa se encuentra hospitalizado en el Hospital de Santiago,
- 5) Fotocopia** de Oficio N° 3550/151 de la Dirección General de Logística del Hospital Militar de fecha 18 de Noviembre de 1974, acompañado a fojas 159, donde se deja constancia que Gonzalo Toro Garland permaneció hospitalizado en ese recinto entre el 04.04.1974 al

01.08.1974, siendo dado de alta. **6)** Oficio N° 3550/10 de fecha 19 de Marzo de 1975, agregado a fojas 173, del Director del Hospital Militar que detalla las lesiones registradas en la Ficha Clínica de la víctima Gonzalo Marcial Toro Garland. **7) Oficios N° 3550/22** del Hospital Militar, agregado a fojas 184, que contiene detalle de la ficha clínica de la víctima y ampliación de fojas 212, oficio acompañado a fojas 386, emitido por el Director General Subrogante del Hospital Militar; **oficio N° 1325** agregado a fojas 920, del Estado Mayor General del Ejército, que remite antecedentes del Departamento de Seguridad del Hospital Militar para el año 1974 y **oficio** acompañado a fojas 1018, que remite la composición de la Sección Segunda de Inteligencia del Hospital Militar. **8) Declaraciones de** Rafael Ernesto Rojas Betancourt de fojas 199; de Jorge Castro Avaria de fojas 199 vta y fojas 383 de Horacio Esteban Toro Iturra de fojas 213; copia de la declaración de fojas 228, de Luz Arce Sandoval de la cual también a fojas 292 y siguientes se adjunta fotocopia simple de la misma; fotocopia simple de la declaración de Osvaldo Enrique Romo Mena de fojas 350; declaración de Maite Nicolle Daiber Vuillermin de fojas 378; de Jorge Castro Avaria de fojas 383; declaración judicial de fojas 464 de Luz Arce Sandoval; de Mónica Elena Toro Iturra de fojas 471; de Alfredo Orlando Moya Tejeda de fojas 594; de Patricio Enrique Vega Trujillo de fojas 600; de Adolfo Valentín Demanet Muñoz de fojas 748; de Alfredo Humberto Elgueta Parodi de fojas 757; de Sergio Atriz Burgos Vidal de fojas 768 y fojas 2000; de Juan Adolfo Cabello Leiva de fojas 775; de Víctor Osvaldo Concha Navarro de fojas 832; de Arsenio Leonardo Veloso Henríquez de fojas 877; de Miguel Angel Vilches Torres de fojas 847; de Nildo del Tránsito Caro Gómez de fojas 850; de Sigifredo Antonio Lara Cifuentes de fojas 893; de María Luisa Cienfuegos Barros de fojas 900; de Héctor Fernando Ramón Leiva Ibarra de fojas 983; de Patricio Silva Garín

de fojas 616 y fojas 1068; de Roberto Hernán Merino Merino de fojas 657 y fojas 1070, de Raúl Arturo Toro Maitre de fojas 1363, de Jorge Luis Chovan Gahona de fojas 1372, de Hugo Humberto Córdova Flores de fojas 1390, de Ramón Enrique Ortega Jiménez de fojas 1522, de Iván Segundo Muñoz Solís de fojas 1526, Gonzalo Valentín Dueñas Grant de fojas 1532, de Jorge Antonio Lepileo Barrios de fojas 1652, Víctor Abraham González Salazar de fojas 1656, de Sergio Hernán Castillo González de fojas 1727, Iberlinda Isabel Meneses Núñez de fojas 1731, de José Nivaldo Jiménez Castañeda de fojas 1734, de Guido Arnoldo Jara Brevis de fojas 1738, Zunilda de las Mercedes Robles Zúñiga de fojas 1746, de Víctor Manuel Molina Astete de fojas 1750, de Rudeslindo Urrutia Jorquera de fojas 1752, y de Walda Leticia del Carmen Sandoval Riveros de fojas 1757, **9) Orden de Investigar** de fojas 364 cumplida por el Departamento V "Asuntos Internos" de la Policía de Investigaciones de Chile, que adjunta la entrevista policial de Maite Daiber Vullemin a fojas 369; **Orden de Investigar** de fojas 242, que adjunta la entrevista policial de Horacio Esteban Toro Iturra de fojas 394; **Orden de Investigar de fojas 425** que acompaña las entrevistas policiales de Maite Nicolle Daiber Vuillemin de fojas 438; de Horacio Esteban Toro Iturra de fojas 440; de Mónica Elena Toro Iturra de fojas 442; de Luz Arce Sandoval de fojas 444; **Orden de Investigar de fojas 476**, que acompaña las entrevistas policiales de Manuel Andrés Carevic Cubillos de fojas 486; de Gerardo Ernesto Urrich González, de Patricio Silvia Garín de fojas 491; de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda de fojas 495; **Orden de Investigar de fojas 564**, **Orden de Investigar de fojas 574**, que acompaña las entrevistas policiales de Alfredo Orlando Moya Tejeda de fojas 580; de Patricio Enrique Vega Trujillo de fojas 583; **Orden de Investigar de fojas 797**, que acompaña las entrevistas policiales de Víctor Osvaldo Concha Navarro; Arsenio

Leonardo Veloso Henríquez; Iván Patricio Arteaga Lezaeta; Nildo del Tránsito Caro Gómez; Miguel Angel Vilches Torres; **Orden de Investigar de fojas 823**, que contiene la entrevista policial de Maite Nicolle Daiber Vuillemin de fojas 828; **Orden de Investigar** de fojas 1314, que adjunta las entrevistas policiales de Raúl Arturo Toro Maitre a fojas 1326, Hugo Humberto Córdova Flores a fojas 1328, Jorge Luis Chovan Gaona a fojas 1330, Patricio Silvia Abarca a fojas 1338, **Orden de Investigar** de fojas 1499, que acompaña las entrevistas policiales de Ramón Enrique Ortega Jiménez, Gonzalo Valentín Dueñas Grant a fojas 1512, Ivan Segundo Muñoz Solis a fojas 1515; **Orden de Investigar** de fojas 1544, que adjunta las entrevistas de José Alejandro Cifuentes Calderon a fojas 1561 Jorge Antonio Lepileo Barrios de fojas 1564, Víctor Abraham González Salazar de fojas 1567, Walda Leticia del Carmen Sandoval Riveros de fojas 1570, Héctor Manuel Lira Aravena de fojas 1572, de Uberlinda Isabel Meneses Núñez de fojas 1681 de Sergio Hernán Castillo González de fojas 1684, de José Nivaldo Jiménez Castañeda de fojas 1687, de Zunilda de las Mercedes Robles Zúñiga de fojas 1691, de Guido Arnoldo Jara Brevis de fojas 1695, de Rudeslindo Urrutia Jorquera de fojas 1700, de Walda Leticia Sandoval Riveros de fojas 1706, de Víctor Manuel Molina Astete de fojas 1709, de Lautaro Eugenio Díaz Espinoza de fojas 1712; **Orden de Investigar de fojas 1801; 10) Fotocopias acompañadas a fojas 662**, por la parte querellante correspondiente a la causa Rol 2182-98 Episodio "José Tohá", **fotocopias acompañadas a fojas 1580**, por la misma parte, **11) Hojas de Vida acompañadas a fojas 1469 y siguientes.**

SEGUNDO: Que a estas probanzas en el estado actual del proceso cabe unir las declaraciones prestadas por los procesados de autos, las que son suficientes para tener por justificado que el día 4 de Abril de 1974, alrededor de las 19:30

horas **GONZALO MARCIAL TORO GARLAND**, de 45 años de edad, Profesor de Artes Musicales de la Universidad de Chile, Militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria MIR, fue detenido frente a la Casa Central de la Universidad de Chile por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional DINA, sin que existiera orden emanada de autoridad legítima y competente que la justificase, resultando herido con diversos impactos de bala, y trasladado al Hospital Militar, donde fue visto por testigos que entregaron su testimonio, ignorándose desde entonces su paradero, así como la suerte que haya corrido tanto física como psíquicamente, sin que se hayan tenido noticias de él, no constando su defunción, siendo la versión oficial del recinto hospitalario, que la víctima habría permanecido detenido en ese lugar hasta el día 1º de Agosto de 1974, fecha en que habría sido dado de alta, habiendo abandonado el recinto hospitalario por sus propios medios.

TERCERO: Que los hechos descritos son constitutivos del delito de **Secuestro Calificado** en perjuicio de **GONZALO MARCIAL TORO GARLAND** hecho acaecido con fecha 4 de Abril de 1974, en esta ciudad, previsto y sancionado en el artículo 141 N° 3 del Código Penal a la fecha de ocurrencia de los hechos.

CUARTO: Que de los antecedentes mencionados en los fundamentos primero y segundo de esta resolución, a los cuales cabe agregar en el orden que prestaron en el proceso las declaraciones de **PATRICIO ALBERTO SILVA ABARCA**, de fojas 680, fojas 1366 y fojas 1461 y de **PATRICIO SILVA GARIN**, de 382, fojas 616, fojas 1068 y fojas 1467, se desprenden presunciones fundadas para responsabilizarlos en calidad de autores del delito de secuestro calificado cometido en perjuicio de **GONZALO MARCIAL TORO GARLAND**, previsto y sancionado en

el artículo 141 inciso 3 del Código Penal, perpetrado en esta ciudad a contar del día 4 de Abril de 1974.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 274 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, se declara que se somete a proceso a **PATRICIO ALBERTO SILVA ABARCA** y a **PATRICIO SILVA GARÍN**, en calidad de autores del delito de **secuestro calificado** cometido en perjuicio de **GONZALO MARCIAL TORO GARLAND**, previsto y sancionado en el artículo 141 inciso 3 del Código Penal, perpetrado en esta ciudad a contar del día 4 de Abril de 1974.

Despáchese orden de aprehensión en contra los procesados, debiendo ser diligenciada por la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile. En su oportunidad, practíquense las notificaciones y designaciones legales y el prontuario de los procesados.

No constando que los procesados posean bienes para embargar, no se dará cumplimiento al artículo 380 del Código de Procedimiento Penal.

Resolviendo al otrosí de la presentación de **fojas 1820**; atendido al mérito de los antecedentes, no ha lugar.

ROL N° 107-2012 del 34° Juzgado del Crimen de Santiago.

**ICTADO POR DON MARIO CARROZA ESPINOSA,
MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA.**